



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 13 de octubre de 1997

NUM. 66

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de vías pecuarias de Navarra (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari (Pág. 10).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el alcance de las maniobras denominadas “Tormenta 97”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier Vélez Medrano (Pág. 16).

—Pregunta sobre la situación administrativa del proyecto de construcción del tendido eléctrico correspondiente al parque eólico previsto en la Sierra de Alaiz. formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 17).

—Pregunta sobre la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 18).

—Pregunta sobre el desarrollo de la energía eólica en Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 18).

—Pregunta sobre la situación de los parques eólicos en Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 19).

—Pregunta sobre el Plan de Atención a la Mujer, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 20).

—Pregunta sobre el número de liberados para otros estudios (licenciaturas, tesis doctorales, etc.), formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 21).

—Pregunta sobre el número de personas y en qué conceptos están liberados durante el curso 97-98, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 21).

- Pregunta sobre la convocatoria de subvenciones a entidades locales y asociaciones deportivas para inversiones en materia de instalaciones deportivas, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 22).
- Pregunta sobre el consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (Pág. 22).
- Pregunta sobre la programación del centro territorial de Radio Televisión Española en Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García (Pág. 23).
- Pregunta sobre las medidas previstas en los nuevos Presupuestos para dotar de medios suficientes a la Universidad Pública de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre el expediente de adjudicación externa para el servicio de actualización de datos sanitarios del Servicio de Organización de la Dirección de Atención Primaria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
- Pregunta sobre el servicio de revisión pediátrica del Centro de Salud de Noáin. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).
- Pregunta sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).
- Pregunta sobre el grado de ejecución de la línea presupuestaria 13620-5 denominada “Transferencias de capital a la Universidad Pública de Navarra”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 39).
- Pregunta sobre el grado de ejecución de la línea presupuestaria 13530-6 denominada “Subvención a la Universidad Pública de Navarra”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 40).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de vías pecuarias de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 29 de septiembre de 1997, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de vías pecuarias de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de vías pecuarias de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 31 de octubre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de vías pecuarias de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de su régimen foral, Navarra ostenta la competencia exclusiva sobre las vías pecua-

rias, como lo reconoce el artículo 49.1.h) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Fruto de esta competencia histórica, Navarra ha dictado una profusa normativa orientada a garantizar la protección y conservación de las vías pecuarias.

La fecunda y eficacísima labor de identificación y descripción de la práctica totalidad de las vías pecuarias de Navarra que realizó el Ingeniero-Director Daniel Nagore para la entonces Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación Foral de Navarra, y que culminó en 1924 en el Libro General de Cañadas, tuvo su continuación en las disposiciones sobre "Cañadas" contenidas en el Reglamento de Fomento Pecuario, cuyo Texto Refundido aprobó la Diputación Foral de Navarra mediante Acuerdo de 15 de septiembre de 1943.

La Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, se constituyó, merced a su artículo 29, en la primera norma con rango legal que otorgaba a las vías pecuarias de Navarra un régimen jurídico de protección urbanística, que luego ha tenido su continuación en la vigente Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanístico.

Asimismo, tanto la Ley Foral 2/1993, de 5 de mayo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 75, como el Decreto Foral 36/1994, de 14 de febrero, que regula la circulación de vehículos a motor en suelo no urbanizable, contienen preceptos relativos a las cañadas, forma de utilizar también en nuestro ordenamiento jurídico una expresión sinónima y más coloquial que la de "vía pecuaria", si bien desde una perspectiva más sectorial, limitada a la caza o al tránsito de vehículos de motor.

Recientemente, el Estado ha aprobado la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que establece un régimen jurídico con alcance básico.

La existencia en Navarra de una normativa datada antes de 1943, reguladora de las cañadas, así como de Leyes Forales protectores de las vías pecuarias desde una perspectiva urbanística, y el impacto que sobre nuestro régimen foral e histórico puede suponer la Ley declarada básica por el Estado, recomiendan aprobar, en un único cuerpo normativo el régimen específico de protección y uso de las vías pecuarias en Navarra, con un carácter único pero, al mismo tiempo, integrador de nuestra tradición administrativa con las nuevas exigencias de los tiempos actuales.

De este modo, se logra, desde la propia competencia de Navarra, dotar a la Comunidad Foral de un instrumento normativo útil para asegurar efectivamente la preservación, mantenimiento y uso racional y adecuado de nuestras tradicionales Cañadas Reales, Traviesas, Pasadas y Ramales.

Las funciones y potestades administrativas relacionadas con la defensa y conservación de las vías pecuarias se distribuyen entre los Departamentos de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de Economía y Hacienda, y de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural. Al primero conforme a la reorganización administrativa operada en el Decreto Foral 221/1995, de 11 de agosto, y normas posteriores de traspaso de funciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Al segundo, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, sobre los bienes inmuebles demaniales, naturaleza jurídica de las vías pecuarias. Y al tercero, en desarrollo de las facultades que ostenta en el ámbito de Concentración Parcelaria en virtud de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Estructuras Agrarias.

La Ley Foral se distribuye en cuatro Títulos más uno Preliminar. En este último se recoge la definición de las vías pecuarias y los distintos tipos que pueden existir, concluyendo con la declaración demanial de estos bienes.

En el Título I se ordenan las distintas facultades y potestades administrativas concurrentes sobre las vías pecuarias, procurando respetar y armonizar las actuaciones de los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que ostentan algún tipo de competencia sobre esta materia. Uno de los asuntos más

importantes recogidos en la Ley Foral es el deslinde, desafectación y modificación del trazado de las vías pecuarias. En todos estos procesos se ha habilitado una serie de actuaciones en las que se acoge siempre la audiencia de todos aquellos que puedan verse afectados por la resolución administrativa que finalmente se adopte, velando por la salvaguarda del interés público.

Al mismo tiempo se ha acogido un régimen de usos y actividades, que acordes con el tiempo en que vivimos y con la situación de las propias vías pecuarias, permita, sin deterioro del tránsito ganadero, la realización de actividades compatibles y complementarias igualmente armónicas con el Medio Ambiente, respetándose el régimen de protección establecido para estos bienes en otras normas forales y completándolo, en su caso.

Se realiza también un esfuerzo por recoger en el texto legal un cuadro de infracciones y sanciones que congenie con otros regímenes sancionadores previstos que incidentalmente afectan a esta clase de bienes públicos, con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, figurando de esta manera en un único cuerpo normativo todo el régimen sancionador sobre las vías pecuarias.

Por último, se crea la Red de Vías Pecuarias de Navarra, cuya gestión compete al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el cual deberá proceder a la calificación y revisión de las vías pecuarias existentes ordenándolas por su interés ganadero, natural o recreativo.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ley Foral el establecimiento del régimen específico de protección de las vías pecuarias de Navarra en ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce a Navarra el artículo 49.1.h) de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ley Foral, se entienden por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Artículo 3. Clases de vías pecuarias.

1. Las vías pecuarias de Navarra se clasifican en Cañadas Reales, traviesas, pasadas y ramales, distinguiéndose, además, los reposaderos y

abrevaderos anexos a las vías pecuarias y cuyo fin es el que su denominación indica.

2. Se consideran Cañadas Reales las vías pecuarias más relevantes de Navarra que unen zonas de pastos estivales con zonas de pastoreo de invernada y cuya anchura máxima sea de ochenta metros.

3. Las travesías son aquellas vías cuya anchura máxima sea de cuarenta metros; las pasadas y ramales son vías cuya anchura máxima sea de treinta metros.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Foral de Navarra y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

TITULO I

Creación, determinación y administración de las vías pecuarias

CAPITULO I

Potestades administrativas

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas.

1. Compete a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el ejercicio de las siguientes facultades y potestades en relación con las vías pecuarias:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y del deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) Su clasificación, deslinde, amojonamiento y desafectación; así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- d) Garantizar su uso público tanto cuando las vías pecuarias sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- e) Asegurar su adecuada conservación, así como la de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a las vías pecuarias, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
- f) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

2. El ejercicio de las facultades de clasificación y regulación específica de los usos de cada vía

pecuaria corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, previa exposición pública.

El ejercicio de las facultades y potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, su deslinde y desafectación compete al Departamento de Economía y Hacienda.

El ejercicio de las facultades en materia de concentración parcelaria compete al Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural.

El ejercicio de las demás facultades y potestades que se relacionan en el número anterior compete al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

CAPITULO II

Clasificación, deslinde y amojonamiento

Artículo 6. Clasificación.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Artículo 7. Deslinde.

1. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

2. El expediente de deslinde incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

3. El expediente de deslinde se iniciará por el Departamento de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural y del mismo se dará audiencia por período mínimo de un mes a la Entidad o Entidades Locales correspondientes, a los propietarios colindantes, previa notificación, y a las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente o la conservación de las cañadas, para lo cual, en este último caso, se publicará anuncio en uno de los periódicos de mayor difusión en Navarra. La resolución iniciando el expediente de deslinde se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

La aprobación del expediente de deslinde compete al Departamento de Economía y Hacienda, cuya resolución, que habrá de notificarse a los interesados y publicarse en el Boletín Oficial de

Navarra, podrá ser recurrida ante el Gobierno de Navarra.

4. El deslinde aprobado dará lugar a una nota marginal en el Registro de la Propiedad a los efectos de que si se produjera una transmisión a terceros estos no tengan conforme al artículos 34 de la Ley Hipotecaria el régimen de protección de la buena fe.

Artículo 8. Amojonamiento.

1. Una vez firme en la vía administrativa el acto de aprobación del deslinde, se procederá al amojonamiento de la vía pecuaria, con citación de los interesados, y propietarios colindantes y de las Entidades Locales afectadas con, al menos, quince días de antelación, a fin de que presencien la operación y puedan formular las observaciones que juzguen procedentes.

2. El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

3. En el acto del amojonamiento se levantará la correspondiente acta, señalando el recorrido, de modo que sea fácilmente identificable, así como el lugar de los mojones, acta que firmará el técnico de la Administración que intervenga en la operación.

4. Los hitos o mojones serán de piedra, con la indicación "Cda".

CAPITULO III

Desafectaciones y modificaciones del trazado

Artículo 9. Desafectación.

1. El Departamento de Economía y Hacienda, a instancia del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación y Vivienda, o del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, podrá desafectar del dominio público los terrenos de las vías pecuarias que no sean susceptibles de usos prioritarios, compatibles o complementarios a que se refiere el Título II de la presente Ley Foral.

2. El expediente de desafectación se someterá a información pública y audiencia previa, por periodo de un mes, de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que pudieran verse afectados, de las Entidades Locales afectadas, de la Cámara Agraria de Navarra, de las organizaciones profesionales agrarias y de las organizaciones y colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente o la conservación de las cañadas.

3. Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Foral de Navarra y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Artículo 10. Modificación del trazado.

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Departamento de Economía y Hacienda podrá autorizar la variación o desviación del trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

2. La modificación del trazado se someterá por el Departamento de Economía y Hacienda a información pública y audiencia previa, por período de un mes, de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que pudieran verse afectados, de las Entidades Locales afectadas, de la Cámara Agraria de Navarra, de las organizaciones profesionales agrarias y de las organizaciones o colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente o la conservación de las cañadas.

3. Si la modificación del trazado fuera resultado de la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico, de ordenación del territorio, o de concentración parcelaria, la información pública a que se refiere el número anterior se entenderá sustituida por la específica prevista en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de Infraestructuras Agrarias, para la tramitación de dichos instrumentos.

4. En todo caso, quienes propongan una variación del recorrido, preverán un nuevo trazado, que asegure con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Artículo 11. Modificación específica por obras públicas.

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de sus itinerarios,

así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberá habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

Artículo 12. Recolocación de mojones.

Cuando como consecuencia del expediente abierto por cambio de recorrido de una vía pecuaria, se hubiera accedido a ello, correrá de cuenta del solicitante el trasiego y colocación de mojones del antiguo al nuevo trazado, siguiendo las instrucciones del Departamento de Economía y Hacienda en cuanto al punto y modo de colocación de aquéllos y con sujeción al expediente aprobado.

TITULO II **Régimen de usos y actividades en** **las vías pecuarias**

Artículo 13. Régimen de usos.

Los usos de las vías pecuarias vienen derivados de la definición que de las mismas se hace en el artículo 2 de esta Ley Foral. Estos pueden abarcar no sólo el tránsito ganadero que es el propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con esta actividad y no supongan deterioro de las vías pecuarias.

Artículo 14. Uso propio.

Se considera uso propio de las vías pecuarias el tránsito ganadero.

Los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como en los reposaderos y descansaderos a ellos anejos cuando estén efectuando la trashumancia.

Artículo 15. Usos compatibles.

1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas.

Con carácter excepcional, y como uso específico y concreto, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de la posibilidad de autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico o cultural.

2. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, o similares, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Artículo 16. Usos complementarios.

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la equitación, o similares, y las formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

2. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios cuando éstos puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio y especies protegidas.

Artículo 17. Régimen de protección.

1. El régimen de protección de las vías pecuarias será el establecido en el artículo 35.3 de la Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. Podrán autorizarse las actividades, construcciones e instalaciones relacionadas con el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias.

3. Asimismo podrán autorizarse las plantaciones y reforestaciones, compatibles con los usos previstos de las vías pecuarias.

Artículo 18. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre las vías pecuarias, siempre que tales ocupaciones o instalaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

Para su autorización, el interesado formulará la petición ante el Municipio en el que se pretenda la ubicación, y éste remitirá la solicitud al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, junto con el preceptivo informe. El Departamento, previa información pública por plazo de un mes, emitirá la resolución que proceda y la notificará al Municipio afectado y a los interesados.

En cualquier caso, las ocupaciones temporales no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá exigir, como garantía de la temporalidad de la ocupación y de la reversibilidad del terreno a su estado original, la prestación por el ocupante de un aval bancario o, en su lugar, de cualquier otra garantía de las admitidas, en una cuantía del veinte por ciento del valor de las instalaciones.

Artículo 19. Procedimiento de autorización administrativa.

El procedimiento de autorización de las actividades a que se refieren los artículos 17 y 8 es el regulado en los artículos 42 a 44 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

TITULO III Infracciones y sanciones

Artículo 20. Disposiciones Generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ley Foral generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito ganadero o previsto para los demás usos compatibles o complementarios.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.

3. Son infracciones graves.

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.

b) La realización de vertidos o el derrame de residuos en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.

c) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.

d) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.

e) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en las vías pecuarias.

f) La obstrucción del ejercicio de las funciones de la policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ley Foral.

4. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito ganadero o demás usos compatibles o complementarios.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley Foral y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas

b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 5.000.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves, multa de 5.000.001 a 25.000.000 pesetas.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Artículo 23.

1. Las infracciones administrativas se sancionarán por la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3. El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de las vías pecuarias, así como la reducción de sanciones, se ajustará al Reglamento que desarrolla la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral 85/1995, de 3 de abril.

4. Compete a la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionatoria que finalmente pueda recaer.

TITULO IV

Red de Vías Pecuarias de Navarra

Artículo 24. Creación y gestión.

1. Se crea la Red de Vías Pecuarias de Navarra, en la que se integrarán todas las vías pecuarias que discurren por Navarra.

2. La gestión de la Red de Vías Pecuarias de Navarra compete al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Disposiciones Adicionales

Primera. Lo establecido en la presente Ley Foral relativo a creación, determinación y administración de vías pecuarias, así como el régimen de usos y actividades y régimen disciplinario, será aplicable a las vías pecuarias en tanto formen parte del suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico.

Segunda. Cuando las vías pecuarias atraviesen suelo clasificado como urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico, será éste el que incorpore las medidas precisas para que no sean ocupadas, en la medida de lo posible, por edificaciones o instalaciones y pueda garantizarse la continuidad del trazado y la idoneidad de los itinerarios.

Tercera. En todo lo no previsto en esta Ley Foral, será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Disposición Transitoria

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda procederá a la revisión global de las de Vías Pecuarias de Navarra, y a la clasificación de las diferentes vías pecuarias atendiendo a sus usos y características actuales. La clasificación distinguirá las vías pecuarias de interés ganadero, las de interés natural y las de interés recreativo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los artículos 77 a 111 del Texto Refundido del Reglamento de Fomento Pecuario, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 1943, de la Diputación Foral de Navarra, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari

En sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» ha presentado la proposición de Ley Foral del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145.2 del Reglamento.”

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari

EXPOSICION DE MOTIVOS

La primera y principal finalidad de todo Estado de Derecho es la de garantizar la protección e inviolabilidad de los derechos esenciales de sus ciudadanos. Para asegurar la consecución de esta finalidad, el ordenamiento jurídico democrático ha ido alumbrando, en una larga evolución de dos siglos, diversas técnicas e instituciones que han permitido, por un lado, el respeto y libre ejercicio de los derechos del hombre y, por otro, el encauzamiento, dentro de la Ley, de la actividad

del Estado hacia fórmulas protectoras de tales derechos.

Una de las instituciones públicas dirigidas a la defensa de los derechos de la ciudadanía que mayor éxito y difusión ha tenido en los ordenamientos jurídicos europeos, ha sido, sin duda, la del “Ombudsman”, que institucionalizó la Constitución sueca de 1809 y que se ha extendido después por un gran número de países y estados (Finlandia en 1919, Noruega en 1952, Dinamarca en 1954, Alemania en 1957, Inglaterra en 1967, Francia en 1973, España en 1978...).

También las Comunidades Autónomas han impulsado la adopción de esta institución para supervisar la actividad de la Administración Pública en aras a una efectiva protección de los derechos plasmados en el Título I de la Constitución de 1978: Andalucía y Cataluña en 1984, la Comunidad Autónoma Vasca, Galicia, Aragón y Canarias en 1985, la Comunidad Valenciana en 1989, Baleares en 1993 y Castilla y León en 1994. Básicamente, todas ellas siguen el mismo modelo que diseñaron las Cortes Generales en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, en desarrollo del artículo 54 de la Constitución, luego complementado con la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares de las distintas Comunidades Autónomas.

Navarra tiene competencia exclusiva para la regulación de la composición, organización, atribución, funcionamiento y régimen jurídico de sus Instituciones Forales, una de ellas el Parlamento de Navarra (artículo 49.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra).

En virtud de esta competencia, la Comunidad Foral puede crear una institución propia, dependiente del Parlamento de Navarra, encargada de supervisar la actividad administrativa de las Administraciones Públicas de Navarra y de sus organismos y entes dependientes (sobre las que

Navarra ha venido también ejerciendo competencias exclusivas en virtud de su régimen foral), con el fin de defender, en cada caso y de forma efectiva, sencilla y ágil, los derechos individuales que el ordenamiento jurídico ha reconocido a los ciudadanos y ciudadanas navarras.

La creación de esta figura en Navarra se justifica, no sólo en las razones de defensa de los derechos ciudadanos y de autogobierno que se han señalado. También es conveniente su creación, por un lado, como medio instrumental del Parlamento de Navarra, para sugerir a las Administraciones Públicas de Navarra, a partir de la experiencia, el desarrollo de una actividad pública más respetuosa con los derechos fundamentales de las personas, y, por otro lado, como institución que vela por la correcta aplicación del extenso Derecho Foral propio de la Comunidad en pro de la libertad de sus gentes. De otro modo, resultaría extraño que una comunidad tan antigua históricamente como Navarra, en cuyos pilares institucionales se esculpió el lema de los Infanzones de Obanos ("Pro libertate patriae gens libera state"), que impulsaban a la libertad del pueblo, no dispusiera de una institución garante del ejercicio de los derechos ciudadanos en una sociedad moderna, cada vez más compleja y dinámica, donde muchas veces la atención por las Administraciones Públicas de demandas e intereses colectivos hace correr el riesgo de desplazar, cuando no ignorar, los valores y derechos de las personas reconocidos por la Constitución.

Esta institución que ahora se crea, recibe el nombre de Defensor de los Derechos de la Ciudadanía o "Artekari" (mediador, en euskara), una denominación especialmente significativa y representativa de cuál es su misión y función esencial en el ordenamiento jurídico navarro.

CAPITULO I

Estatuto y funciones

Artículo 1.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari es el alto comisionado del Parlamento de Navarra para la defensa, en el marco de las competencias de Navarra, de los derechos, individuales o colectivos de los ciudadanos, comprendidos en el Título I de la Constitución y en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

A estos efectos, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de las Entidades Locales de Navarra y de las entidades de derecho público y empresas públicas o dependientes de cualquiera de ellas.

2. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari ejercerá las funciones que le encomienda la presente Ley Foral.

Artículo 2.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari será elegido mediante votación por el Pleno del Parlamento de Navarra por un periodo de seis años.

2. Para ser candidato a Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari se deberá estar en posesión de título universitario superior.

3.- Para ser elegido será preciso obtener mayoría absoluta en la primera votación. Si no alcanzara tal mayoría se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, quedando elegido el que de ellos obtuviese más votos. Si sólo hubiere un candidato bastará la mayoría simple en la segunda votación.

Artículo 3.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari no podrá ser removido de su cargo sino por terminación de su mandato, renuncia aceptada por el Parlamento de Navarra, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de sus deberes, siempre que así lo apreciasen las dos terceras partes de los miembros del Parlamento de Navarra.

2. En el caso de terminación de su mandato, El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le suceda en el cargo.

3. Sus retribuciones se abonarán con cargo al Presupuesto de la Cámara, con el mismo régimen y cuantías que las retribuciones de los consejeros del Gobierno de Navarra.

Artículo 4.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari estará asistido en sus funciones por el personal al servicio del Parlamento de Navarra.

2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución constituirá una partida específica dentro de los Presupuestos del Parlamento de Navarra.

CAPITULO II

Procedimiento

Sección Primera

Iniciación y contenido de la investigación

Artículo 5.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá iniciar y proseguir, de oficio o a instancia de parte, cualquier investi-

gación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas de Navarra y sus agentes, en relación con el respeto a los ciudadanos de los derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley Foral.

2. Las atribuciones del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari se extienden a la actividad administrativa de los miembros del Gobierno de Navarra, autoridades, funcionarios y cualquier persona u órgano que actúen al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y a sus entes o empresas públicas dependientes.

Artículo 6.- 1. Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo podrá dirigirse al Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari sin restricción o limitación alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal o, en general, cualquier relación de especial sujeción o dependencia con las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Los parlamentarios forales individualmente, las comisiones de investigación, las comisiones ordinarias del Parlamento y, en especial, la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra, podrán solicitar, mediante escrito motivado, la intervención del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, que afecten a los derechos de un ciudadano o grupo de ciudadanos.

3. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari en asuntos de su competencia.

Artículo 7.- 1. La actividad del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari no se verá interrumpida en los casos en que el Parlamento de Navarra no se encuentre reunido, hubiese sido disuelto o hubiere expirado su mandato.

2. En las situaciones previstas en el número anterior, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari se dirigirá a la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra.

Sección Segunda Tramitación de las quejas

Artículo 8.- 1. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año,

contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

2. Todas las actuaciones del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari serán gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador.

3. De toda queja se acusará recibo.

Artículo 9.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará.

2. En el supuesto de rechazo de la queja, lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar la que considere más pertinente.

3. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial o que hubieran sido presentadas ante el Defensor del Pueblo, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada demanda o recurso ante el Tribunal Administrativo de Navarra, los Tribunales ordinarios de justicia o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará para que la Administración correspondiente resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

4. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

5. Las decisiones de rechazo no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 10.- 1. Admitida a trámite la queja, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que por su jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari.

2. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado, podrá ser considerada por el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o, en su caso, especial al Parlamento de Navarra.

Sección Tercera **Obligación de colaboración de los organismos requeridos**

Artículo 11.- 1. Todas las Administraciones Públicas de Navarra están obligadas a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari en sus investigaciones e inspecciones.

2. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari o la persona en quien él delegue podrá personarse en cualquier centro de la Administración Pública, centros dependientes de la misma o adscritos a sus servicios públicos, para comprobar cuantos datos fueren menester, efectuar las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

3. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquellos clasificados con el carácter de secretos, de acuerdo con la Ley.

4. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá solicitar de la Administración de la Comunidad Foral y de las entidades locales los documentos que juzgue necesarios para el ejercicio de su función, incluso aquéllos que tengan el carácter de reservados.

Artículo 12.- 1. Cuando la queja a investigar afectase a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u organismo de quien aquél dependa.

2. El afectado responderá por escrito, con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

3. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al funcionario afectado una entrevista ampliadora de datos. Los funcionarios que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

4. La información que en el curso de una investigación pueda aportar un funcionario a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de enjuiciamiento criminal sobre la denuncia de hechos que pudieran revestir carácter delictivo.

5. El superior jerárquico u organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a requerimiento del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

Sección Cuarta **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**

Artículo 13.- Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 14.- 1. La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor investigadora del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari por parte de cualquier organismo, funcionario, directivo o persona al servicio de la Administración Pública podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

2. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá solicitar de la Administración Pública correspondiente la exigencia de responsabilidades administrativas al organismo, funcionario, directivo o persona al servicio de la Administración Pública que entorpezca su labor investigadora o se muestre hostil.

Artículo 15.- Cuando el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 16.- El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades o funcionarios y agentes del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin que sea necesario en ningún caso la previa reclamación por escrito.

Sección Quinta Gastos causados a particulares

Artículo 17.- Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja, al ser llamados a informar por el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari serán compensados con cargo a su presupuesto, una vez justificados debidamente.

CAPITULO III De las resoluciones

Artículo 18.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados por las Administraciones Públicas de Navarra para la producción de los actos y resoluciones administrativas, con el fin de ajustar su actividad a la más amplia interpretación favorable de los derechos consagrados en la Constitución, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos fundamentales y libertades ratificados por el Estado español.

2. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los ciudadanos, podrá proponer al Parlamento de Navarra o a la Administración autora de la disposición la modificación de la misma.

3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari podrá instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 19.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari, con ocasión de sus

investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior al de un mes.

2. Si formuladas sus recomendaciones, no se produjera dentro de un plazo razonable una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o ésta no informara al Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor podrá poner en conocimiento del Gobierno de Navarra o de la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en un su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando el Defensor que era posible una solución positiva, ésta no se hubiera conseguido.

Artículo 20.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración o funcionario implicados.

2. Cuando su intervención se hubiese iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6 de esta Ley Foral, el Defensor informará al parlamentario foral o Comisión competente que lo hubiese solicitado y al término de sus investigaciones, de los resultados alcanzados. Igualmente, cuando decida no intervenir informará razonando su desestimación.

3. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se hayan suscitado.

CAPITULO IV Informe anual

Artículo 21.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari dará cuenta anualmente al Parlamento de Navarra de su gestión en un informe que presentará ante éste cuando se encuentre reunido en período ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejase, podrá presentar un informe

extraordinario que, en su caso, dirigirá a la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra si éste no se encontrase reunido.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Artículo 22.- 1. El Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari dará cuenta en su informe anual del número y tipo de quejas presentadas, de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hayan sido objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administraciones Públicas de Navarra.

2. En el informe no constarán datos personales que posibiliten la identificación pública de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 de esta Ley Foral.

3. El informe contendrá igualmente un anexo, cuyo destinatario será el Parlamento de Navarra, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la institución en el período que corresponda.

4. Un resumen del informe se expondrá oralmente por el Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari ante el Pleno del Parlamento de Navarra, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura.

Disposición Adicional

El Parlamento de Navarra aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor de los Derechos de la Ciudadanía-Artekari.

Disposición Final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el alcance de las maniobras denominadas “Tormenta 97”

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. XABIER VELEZ MEDRANO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier Vélez Medrano sobre el alcance de las maniobras denominadas “Tormenta 97”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Xabier Vélez Medrano, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Las Bardenas están siendo en estos días escenario de la operación denominada “Tormenta 97”, una de las más importantes que realiza el Ejército del Aire español, según expresa declaración de Nicolás Hijarrubia García, teniente coronel del Ejército español. Según el citado mando militar, la operación “Tormenta 97” está dividida en cuatro fases: despliegue, preparación de las misiones y entrenamiento con armamento, misiones con lanzamiento y evaluación y repliegues.

En el transcurso de las citadas acciones se simula un ataque masivo contra una instalación

“hostil” y el armamento incluye misiles AGM65-G Maverich, bombas de guiado láser, etc., maniobras que, por otra parte, contemplan su continuidad en otros puntos de Euskal Herria.

Con objeto de conocer la actuación del Departamento de Presidencia e Interior a este respecto, se realizan las siguientes preguntas:

¿Tiene el Gobierno de Navarra información precisa del alcance de las maniobras denominadas “Tormenta 97”?

¿Ha pensado adoptar este Gobierno algún tipo de medida política para hacer respetar el mayoritario sentir popular de rechazo a la utilización de las Bardenas, como territorio que sufre de forma continuada, agravada si cabe aún más en estos días, una ocupación militar impuesta?

¿Ha valorado el Gobierno de Navarra el impacto medioambiental así como las molestias y previsibles accidentes que pudieran producirse de la organización de estas maniobras?

¿Cómo explica este Gobierno que en el avance del Plan de Ordenación de las Bardenas se impidan usos turísticos y deportivos en los barrancos para protegerlos de la erosión y que al mismo tiempo se estén llevando a cabo unas maniobras militares de estas características, según la información publicada por los medios de comunicación?

En Iruñea, a 1 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: Xabier Vélez Medrano

Pregunta sobre la situación administrativa del proyecto de construcción del tendido eléctrico correspondiente al parque eólico previsto en la Sierra de Alaiz

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la situación administrativa del proyecto de construcción del tendido eléctrico correspondiente al parque eólico previsto en la Sierra de Alaiz, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

El inicio de la construcción de un tendido eléctrico destinado a evacuar la energía eléctrica que generará el parque eólico que está previsto instalar en la Sierra de Alaiz ha provocado la denuncia de un grupo ecologista.

Concretamente se hace mención a la aprobación del estudio de impacto ambiental y a los permisos correspondientes de los Departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

Acerca de la situación administrativa del proyecto de construcción del tendido eléctrico correspondiente al parque eólico previsto en la Sierra de Alaiz, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Dispone el Gobierno de Navarra del estudio de impacto ambiental preceptivo para la construcción del mencionado tendido eléctrico? ¿En qué fecha fue presentado por la empresa promotora del mismo?

2. ¿Ha dado el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la aprobación al estudio de impacto ambiental citado en la pregunta anterior?

3. ¿Considera el Gobierno de Navarra que la tramitación administrativa del proyecto de construcción del tendido eléctrico correspondiente al parque eólico de la Sierra de Alaiz ha cumplido lo establecido en el Decreto Foral 229/1993, de 19 de julio, que regula los estudios sobre afecciones medioambientales de los planes y proyectos de obras que se van a realizar en el medio natural?

4. ¿Considera el Gobierno de Navarra que la documentación presentada por la empresa promotora del proyecto de construcción del tendido eléctrico correspondiente al parque eólico de la Sierra de Alaiz se ajusta a lo establecido en la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats?

Pamplona, a 2 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El inicio del presente curso de la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela está siendo

especialmente problemático. A las numerosas solicitudes que se rechazan por falta de oferta desde la Administración, (sólo hay que ver que se ofertan un total de 3.475 plazas para más de 10.000 solicitudes) se ha unido este año también la falta de plazas para algunos alumnos que debían cursar cuarto de inglés, a los que, al parecer, se les está diciendo que no es posible.

Por todo ello interesa saber:

1. ¿Qué medidas está tomando o piensa adoptar el Gobierno de Navarra para que sea posible ajustar al máximo (partiendo de que nunca será al 100%) la oferta de plazas o cursos a la demanda y al interés de los solicitantes?

2. ¿Qué actuaciones y en qué sentido y dirección ha puesto en marcha el Gobierno para desarrollar las posibilidades de la Escuela Oficial de Idiomas con sede en Tudela?

Pamplona, 2 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre el desarrollo de la energía eólica en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el desarrollo de la energía eólica en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Regla-

mento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Los avances alcanzados en los últimos tiempos en la investigación y desarrollo para la utilización de los recursos naturales han convertido al viento en uno de los sistemas capaces de ser una gran fuente de energía.

La presencia de esta realidad en nuestra Comunidad motivó al Gobierno de Navarra para la aprobación del Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, por el que se regulaba la implantación de parques eólicos, que es como se denomina a las instalaciones destinadas a la obtención de energía a través del viento.

Posteriormente, y ante el elevado número de parques eólicos solicitados, que originan la consiguiente ocupación de lugares muy significativos de nuestra Comunidad, tanto desde el punto de vista medioambiental como paisajístico, el Gobier-

no de Navarra, también mediante Decreto Foral, suspende la aprobación de planes y proyectos para la implantación de nuevos parques eólicos.

Esta suspensión no afectó a los planes y proyectos presentados con anterioridad ante el Gobierno de Navarra y cuya modificación, revisión y aprobación continúan resolviéndose conforme al Decreto Foral 125/1996 ya mencionado.

Acerca del desarrollo de la energía eólica en Navarra se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas empresas promotoras han visto autorizadas sus solicitudes de instalación de parques eólicos en Navarra? ¿Cuántos parques se les han autorizado a cada una? ¿Cuánta potencia total en megawattios instalará cada una de ellas?

2. ¿Se han cubierto con la potencia instalada autorizada las previsiones de producción energética de este tipo contempladas en el Plan Energético de Navarra?

3. ¿Qué medidas tiene previsto tomar el Gobierno de Navarra para evitar una saturación de parques y tendidos eléctricos sobre el entorno natural?

4. ¿Es voluntad del Gobierno de Navarra promover alguna iniciativa para que la apuesta que nuestra Comunidad ha realizado por el desarrollo de la energía eólica se produzca mediante una implantación de parques eólicos de forma ordenada garantizando en todo momento los valores naturales más relevantes?

5. ¿Ha mantenido el Gobierno de Navarra contacto con la Administración del Estado en orden a la situación futura de la producción y distribución de la energía eólica a nivel nacional? ¿En qué situación se encuentra el desarrollo de la energía eólica en Navarra en relación con lo establecido en el Protocolo Eléctrico Nacional?

Pamplona, a 3 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la situación de los parques eólicos en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la situación de los parques eólicos en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Los avances alcanzados en los últimos tiempos en la investigación y desarrollo para la utiliza-

ción de los recursos naturales han convertido al viento en uno de los sistemas capaces de ser una gran fuente de energía.

La presencia de esta realidad en nuestra Comunidad motivó al Gobierno de Navarra para la aprobación del Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, por el que se regulaba la implantación de parques eólicos, que es como se denomina a las instalaciones destinadas a la obtención de energía a través del viento

Posteriormente, en diciembre del mismo año, el Gobierno de Navarra, también mediante Decreto Foral, acordaba suspender la aprobación de planes y proyectos para la implantación de nuevos parques eólicos.

Esta suspensión no afectó a los planes y proyectos presentados con anterioridad ante el Gobierno de Navarra y cuya modificación, revisión y aprobación continúan resolviéndose conforme al Decreto Foral 125/1996 ya mencionado.

Acerca de la situación actual de los parques eólicos en Navarra se solicita la siguiente información:

1. Relación de parques eólicos autorizados en pleno funcionamiento a día de hoy, con referencia concreta en cada uno de ellos a la empresa promotora, fecha de solicitud, nombre del parque, municipio o municipios en que se ha implantado, número aproximado de aerogeneradores instalados, potencia total en megavatios, así como fecha de inicio y finalización de las obras.

2. Relación de parques eólicos autorizados y en ejecución de obras al día de hoy, con referencia concreta en cada uno de ellos a la empresa promotora, fecha de solicitud, nombre del parque, municipio o municipios en que se están implantando, número aproximado de aerogeneradores a instalar, potencia total en megavatios, así como fecha de inicio de las obras y fecha prevista para la finalización de las mismas.

3. Relación de parques eólicos propuestos y pendientes de autorización a día de hoy, con referencia concreta en cada uno de ellos a la empresa promotora, fecha de presentación de la solicitud, nombre del parque, municipio o municipios

en que se pretenden implantar, número aproximado de aerogeneradores a instalar, potencia total en megavatios, así como fechas solicitadas o previstas para el inicio de las obras y para la finalización de las mismas.

4. Relación de solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor del Decreto Foral por el que se suspende la aprobación de nuevos planes y proyectos para la implantación de parques eólicos, con referencia concreta en cada uno de ellos a la empresa promotora, fecha de presentación de la solicitud, nombre del parque, municipio o municipios en que se pretenden implantar, número aproximado de aerogeneradores a instalar, potencia total en megavatios, fechas solicitadas o previstas para el inicio y finalización de las obras, así como situación administrativa en que se encuentra cada una de las solicitudes.

Pamplona, a 3 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el Plan de Atención a la Mujer

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre el Plan de Atención a la Mujer, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Hemos visto en la prensa referencias a cambios en la elección de ginecólogo por las mujeres

navarras y al parecer se trata de que podamos decidir quién será nuestro médico en esa especialidad a partir de ahora.

Es deseo de esta Parlamentaria, conocer más detalles sobre el Plan de Atención a la Mujer.

– ¿Cuándo podrá procederse a la elección de ginecólogo?

– ¿Cómo será el proceso de designación del ginecólogo por las mujeres?

– Movimientos de personal previsibles en ambulatorios.

– ¿En qué ambulatorios habrá servicio de ginecología? Enumerados.

– Si en el Solchaga no se mantuviera, razones del Departamento para su traslado.

Iruña, 3 de octubre de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre el número de liberados para otros estudios (licenciaturas, tesis doctorales, etc.)

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre el número de liberados para otros estudios (licenciaturas, tesis doctorales, etc.), para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

En respuesta a una pregunta hecha por esta Parlamentaria (nº de Registro 1.462), se plantea desde el Departamento el número de liberados para otros estudios. Aparecen los totales y la modalidad.

Es deseo de esta Parlamentaria conocer sobre este tema lo siguiente:

A) Curso 96-97.

– Licenciaturas en qué. Nombres de los liberados y centro del profesor/a.

– Tesis doctoral: nombre del usufructuario de la liberación, objeto de la tesis y centro del profesor/a.

– Estudios de especialización: cuáles, dónde, nombre de liberados y centro del que proviene.

– Proyecto de investigación educativa: título del proyecto, dónde se está investigando, nombre del liberado y centro del que proviene.

B) Curso 97-98.

Exactamente igual que el punto A.

C) Proceso seguido para designar a los liberados, con explicación general, así como valoraciones de los diferentes peticionarios. Razones para su liberación.

Iruña, 6 de octubre de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre el número de personas y en qué conceptos están liberados durante el curso 97-98

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre el número de personas y en qué conceptos están liberados durante el curso 97-98, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral

adscrita al Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Con número de Registro 1.741 ha entrado en el Parlamento la respuesta a una pregunta realizada por esta Parlamentaria Foral; considerando que no está contestada debidamente, procedo a plantearla y pido que se conteste urgentemente al apartado 3.

Es decir, qué número de personas y en qué conceptos estarán liberados durante el curso 97-98.

Iruña, 6 de octubre de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la convocatoria de subvenciones a entidades locales y asociaciones deportivas para inversiones en materia de instalaciones deportivas

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre la convocatoria de subvenciones a entidades locales y asociaciones deportivas para inversiones en materia de instalaciones deportivas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

En la Orden Foral 25/97, de 18 de febrero, se aprobaron las bases de la convocatoria de subvenciones a entidades locales y asociaciones deportivas de Navarra para inversiones en materia de instalaciones deportivas.

La Resolución 455/97, de 31 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, aprobaba provisionalmente la concesión de subvenciones.

Es deseo de esta Parlamentaria conocer los siguientes datos:

- Número total de peticiones presentadas y cuantía.
- Desglose de las peticiones, con especificación de la entidad peticionaria y el proyecto cuantificado para el cual solicita la ayuda.
- Ayudas adjudicadas a obras superiores a 10 millones de pesetas, con especificación de la entidad solicitante.
- Ayudas adjudicadas a obras con valor menor de 10 millones de pesetas, con especificación de la entidad solicitante.
- ¿Se ha adjudicado alguna subvención a obra superior a 10 millones de pesetas que no contara con proyecto de ejecución de obra entre la documentación?
- Si la respuesta fuera afirmativa, a cuál, para qué y justificación.

Iruña, 6 de octubre de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre el consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ION IÑAKI ERRO ARMENDARIZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián, no presta el servicio de cita previa en Atención Primaria para todos los vecinos de Andosilla (2.511 habitantes), con el consiguiente perjuicio de tener que esperar, durante horas incluso, para poder ser atendido por su

médico de familia, dificultando a las personas que por su trabajo o por sus labores no disponen de tiempo para ser atendidas.

De la información de que disponemos, en otros consultorios adscritos al Centro de Salud de San Adrián, como es el caso de Azagra, y en el propio Centro de Salud este servicio se viene prestando correctamente.

Entendiendo que supone un perjuicio para los vecinos de Andosilla la no prestación de este servi-

cio de cita previa por el Servicio Navarro de Salud, interesa saber:

- ¿Qué razones impiden la no prestación de este servicio a los vecinos de Andosilla?
- ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Servicio Navarro de Salud para prestar el servicio de cita previa en el consultorio de Andosilla?

Pamplona, 3 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: Ion Iñaki Erro Armendáriz

Pregunta sobre la programación del centro territorial de Radio Televisión Española en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CARLOS CRISTOBAL GARCIA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre la programación del centro territorial de Radio Televisión Española en Navarra, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de octubre de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carlos Cristóbal García, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

El Pleno del Parlamento de Navarra en su sesión del día 28 de noviembre de 1996 aprobó por unanimidad una resolución sobre la progra-

mación del centro territorial de Radio Televisión Española en Navarra.

En la misma se instaba al Gobierno de Navarra al inicio de conversaciones con la dirección de Radio Televisión Española "con el fin de lograr un convenio o acuerdo de desconexiones territoriales que posibilite que la Comunidad Foral de Navarra tenga una programación propia con una duración suficiente en los medios de comunicación públicos".

En el debate previo a la aprobación de la moción se abordaron distintas cuestiones relativas a los medios de comunicación públicos y a otras alternativas posibles a las desconexiones territoriales de RTVE como forma de programación propia.

Por todo ello, interesa saber:

– Gestiones realizadas por el Gobierno de Navarra para cumplir la resolución citada relativa a la programación territorial de RTVNa.

– Estado de la cuestión y alternativas previstas por el Gobierno de Navarra para lograr programación propia en medios de comunicación con emisoras para Navarra.

Pamplona, 6 de octubre de 1997

El Parlamentario Foral: Carlos Cristóbal García

Pregunta sobre las medidas previstas en los nuevos Presupuestos para dotar de medios suficientes a la Universidad Pública de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo sobre las medidas previstas en los nuevos Presupuestos para dotar de medios suficientes a la Universidad Pública de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 42, de 9 de junio de 1997.

Pamplona, 4 de julio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D. Isabel Arboniés Bermejo sobre las medidas previstas en los nuevos presupuestos para dotar de medios suficientes a la Universidad Pública de Navarra, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1.- Se adoptarán todas las medidas necesarias y oportunas. El Departamento de Educación y Cultura, una vez que el Gobierno de Navarra establezca los criterios y directrices generales que han de conformar el Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1998, propondrá las partidas económicas idóneas, respecto a los capítulos de Personal, Transferencias Corrientes, Inversiones y Transferencias de Capital, según estudio de necesidades que, de forma conjunta, realicen los órganos competentes de la UPNA y el Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

Dicho Proyecto de Presupuestos, aprobado por el Gobierno de Navarra, se elevará al Parlamento para que éste, a su vez, dé su conformidad o reduzca o incremente las previsiones iniciales del Gobierno, a este respecto.

Establecidas las cuantías económicas pertinentes en la Ley de Presupuesto para 1998, la Junta de Gobierno de la UPNA propondrá al Consejo Social para su aprobación el Proyecto de Programación Plurianual de la Universidad y el Proyecto de Presupuesto de la UPNA para 1998.

2.- Respecto a la creación de un Interventor en la Universidad Pública de Navarra, debe recordarse que, en virtud de la LRU de 1983, corresponde a la propia Universidad asegurar el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

En este sentido, a este Consejero siempre le ha merecido el mayor de los respetos las propias iniciativas que corresponden a la UPNA, quién a través de sus respectivos Organos de Gobierno, debe decidir y cuándo la creación, como unidad administrativa, de la intervención interna.

Debe justificarse en este punto que tanto la LRU como los propios Estatutos de la Universidad Pública de Navarra dispondrán los pertinentes controles de legalidad, eficacia y eficiencia económica, bien internamente, o a través de la realización de cómo la Junta de Gobierno recibirán información expresa.

En cualquier caso, la ordenación de los gastos y de los pagos, así como la recaudación de los ingresos, deben ajustarse a lo dispuesto, en última instancia, en la normativa sobre ejecución presupuestaria contenidas en la legislación de la Comunidad Foral de Navarra.

3.- En el marco actual de autonomía universitaria no cabe el nombramiento de un Interventor-Delegado del Gobierno en la UPNA. Dicha creación, por otra parte, supondría la duplicidad de funciones en relación a la propia intervención interna de la UPNA.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la Comunidad Foral cuenta con los instrumentos adecuados para velar por la correcta asignación y utilización de los recursos. De un lado, la asignación global económica la fija el Parlamento de Navarra y la aprobación de la Plantilla de Personal (Cap. I) corresponde al Gobierno de Navarra, en tanto que es al Consejo Social a quien corresponde aprobar la Planificación Plurianual de la UPNA, así como su Presupuesto Anual y las eventuales modificaciones del mismo.

En cuanto al seguimiento de la ejecución presupuestaria la Comisión Económica del Consejo Social tiene encomendada la función de supervisar la actividad económica y financiera de la Universidad y autorizar las correspondientes transfe-

rencias entre capítulos presupuestarios de acuerdo con el propio Gobierno de Navarra.

4.- En relación con la última pregunta formulada debe recordarse que cada frase hay que interpretarla en su contexto y este fue el del máximo respeto hacia las personas, matizándose a continuación que el asunto, a su vez, producía en todo caso tristeza, según puede leerse en el Diario de Sesiones de este Parlamento, de 28 de mayo del año pasado. Y esta era una expresión que, vista en positivo, buscaba generalmente mi creencia de que, a cualquier superávit presupuestario que se originara u origine en la UPNA, hay que procurar sacarle el mejor de los rendimientos sociales, en el sentido de que el destino de los excedentes que puedan producirse en la gestión ordinaria de la Universidad, como en cualquier otra Administración Pública, debe aplicarse a fines prioritarios de interés general de la Comunidad Universitaria y la Comunidad Foral en su conjunto.

En el texto que recoge mi intervención en la comisión citada, se demuestra que el superávit que la Universidad Pública de Navarra registró en la ejecución de su presupuesto de 1995 se corresponde, prácticamente en su totalidad, con el valor de la enmienda aprobada por el Parlamento, entre otros grupos por el de IU, de incremento de lo consignado para dicha Universidad en el borrador del presupuesto remitido por el

Gobierno para su discusión y aprobación, en su caso.

Resultaba, por tanto, hilarante que, producido el superávit indicado, uno de los grupos que lo provocaron incrementando la consignación presupuestaria más allá de las necesidades valoradas por el Gobierno pidiera explicaciones. Resultaba también triste porque con tal actitud se había dejado de sacar rentabilidad social al superávit indicado además de no facilitar la organización de una administración eficiente.

Por otra parte, en la reiterada comparecencia, actuando entonces como portavoz del mayor grupo de la oposición, anunció una situación semejante en el ejercicio de 1996 que, lamentablemente, se ha producido.

En todo caso, es bien conocido que a este Consejero la Junta de Gobierno de la UPNA le sigue mereciendo el mayor de los respetos y la más profunda consideración.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de junio de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el expediente de adjudicación externa para el servicio de actualización de datos sanitarios del Servicio de Organización de la Dirección de Atención Primaria

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el expediente de adjudicación externa para el servicio de actualización de datos sanitarios del Servicio de Organización de la Dirección de Atención Primaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 49, de 30 de junio de 1997.

Pamplona, 4 de julio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre la adjudicación del servicio de actualización de datos sanitarios del Servicio de Organización de la Dirección de Atención Primaria, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Con fecha de 19 y 28 de noviembre de 1996 y 15 de enero de 1997 se firmaron una serie de acuerdos entre la Dirección de Atención Primaria y los Directores de Zonas Básicas de Salud en los

que se establecieron una serie de tareas a realizar por parte del Servicio de Organización durante el año 1997 y que, en resumen, se relacionan a continuación:

1.- Creación de un nuevo diseño de programa para el intercambio de datos entre las Bases de Datos de Centros de Salud y la Base de Datos Sanitaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y puesta en marcha del mismo en el primer trimestre del año 1997.

La necesidad de modificar el programa de intercambio de datos viene motivada por la sustitución de la antigua aplicación T.I.S. por una nueva aplicación denominada Base de Datos Sanitaria. Esta tarea es asumida íntegramente por el personal adscrito al Servicio de Organización de la Dirección de Atención Primaria.

Los procesos de intercambio de datos entre los Centros de Salud y la Base de Datos Sanitaria Central se instrumentalizan mediante el intercambio de información, vía disquete, de la información que se recoge y se introduce en el Centro de Salud, el proceso de validación individualizado de cada registro que se realiza en la Sección de la T.I.S. y la devolución de los datos validados para su incorporación al Centro de Salud.

El proceso de validación que realiza la Sección de la T.I.S. consiste en la comprobación de los diferentes tipos de datos: personales, domiciliarios, laborales, asignación de médico... de cada uno de los usuarios de la sanidad pública para su correcta clasificación.

2.- Actualización de la información poblacional de las Bases de Datos de los Centros de Salud respecto de la información existente en la Base de Datos Sanitaria del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea mediante un cruce masivo con todas las Bases de Datos periféricas con la aplicación de GICES implantada (57 Centros de Salud o consultorios y con una estimación de un total de registros de 700.000).

Para poder llevar a efecto el punto 2 de los citados acuerdos es preciso realizar una serie de tareas extraordinarias derivadas del procedimiento de cruce e intercambio masivo entre las dos bases, teniendo que asumir, la Sección de la Tarjeta Individual Sanitaria adscrita al Servicio de Organización, de forma extraordinaria, la comprobación y validación de una estimación de 110.000 registros independientemente del desarrollo de las tareas que tiene establecidas con carácter ordinario, una de ellas es la renovación y emisión de las tarjetas individuales sanitarias que en concreto durante el año 1997 suponen unos 300.000 envíos.

Esta sobrecarga de trabajo para la Sección de la Tarjeta Individual Sanitaria y la obligatoriedad de finalización del cruce e intercambio de datos para el 31 de diciembre, junto con el compromiso adquirido por parte de la Dirección de Atención Primaria con los Directores de Zonas básicas, expresado en los Contratos- Programa de 1997, hace precisa la contratación urgente y externa del citado servicio.

El objetivo propuesto permitirá que cada Centro de Salud tenga perfectamente clasificados y contabilizados a todos y cada uno de los usuarios que demandan asistencia sanitaria en la Zona Básica ya que con la implantación del Contrato-Programa en Atención Primaria es necesario cada vez más conocer con exactitud los datos poblacionales tanto los de la propia Zona Básica como los de los usuarios adscritos a otras Zonas que demandan asistencia sanitaria en la misma por otras causas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 26 de junio de 1997.

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

Pregunta sobre el servicio de revisión pediátrica del Centro de Salud de Noáin

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el servicio de revisión pediátrica del Centro de Salud de Noáin, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 49, de 30 de junio de 1997.

Pamplona, 4 de julio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre la paralización del Servicio de Revisión pediátrica del Centro de

Salud de Noáin, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El programa del niño sano aplicado en Navarra establece dieciséis revisiones de salud entre el nacimiento y los seis años de edad.

En el centro de salud de Noáin y debido a la sobrecarga asistencial, a demanda que estaba sufriendo la pediatra, se suspendió temporalmente una de las dieciséis revisiones (la de los 3 años).

Conviene recordar que las cifras de T.I.S. que tiene la Z.B.S. de Noáin no supera las establecidas por la norma, pese a lo cual ya se ha aprobado la dotación a la zona de un pediatra a tiempo parcial desde septiembre.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 26 de junio de 1997.

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

Pregunta sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 40, de 2 de junio de 1997.

Pamplona, 4 de julio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Contestación del Consejero de Presidencia e Interior

El Consejero de Presidencia e Interior, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre los órganos consul-

tivos de participación social y ciudadana, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1º.- ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

A) Comisión de Protección Civil de Navarra.

B) Comisión de Formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

2º.- ¿Cuándo y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

A) Decreto Foral 131/1994, de 4 de julio, modificado por Decreto Foral 12/1996, de 15 de enero.

B) Artículos 28 al 31 del Anexo al Decreto Foral 473/1996, de 30 de septiembre.

3º.- ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

A) 1994	1
1995	0
1996	1
B) 1994	4
1995	0
1996	3

4º.- ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas representadas en dichos órganos consultivos?

A) 4 representantes de la Administración Local de Navarra.

B) 1 representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

1 representante de cada uno de los sindicatos que tengan representación en las Administraciones Públicas de Navarra.

5º.- ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

No hay consignaciones específicamente atribuidas a estos órganos o a sus componentes.

6º.- ¿Considera el Gobierno de Navarra conveniente o necesario ampliar la presencia de nuevos órganos consultivos en otras materias de su competencia con el fin de fomentar la participación de los sectores sociales en la toma de decisiones públicas?

No.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de junio de 1997

El Consejero de Presidencia e Interior: Rafael Gurrea Induráin

Contestación del Consejero de Economía y Hacienda

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr.D. José Javier Sánchez Turrillas, sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta lo siguiente.

Dos son los órganos consultivos de participación social y ciudadana dependientes del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, el Consejo Económico y Social de Navarra, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE NAVARRA

Departamento del que depende: Economía y Hacienda

Materias en que actúa: sociales, económicas, laborales y presupuestos generales de Navarra.

Instrumento de creación y fecha:

– Ley Foral 8/1995, de 4 de abril, reguladora del Consejo Económico y Social de Navarra

– Anteriormente se regulaba por el Decreto Foral 105/1987, de 20 de abril, por el que se crea el Consejo Económico y Social de Navarra

Reuniones celebradas en cada uno de los tres últimos años:

1995:

- 17 de febrero
- 7 de noviembre
- 16 de noviembre

1996:

- 2 de febrero
- 15 de marzo
- 5 de noviembre
- 10 de diciembre

1997:

- 7 de abril

Organizaciones representadas en dichos órganos consultivos:

Desde la Ley Foral 8/1995, de 4 de abril:

Representantes de la Administración:

- 6 de la Administración Foral
- 1 de la Administración Local

Representantes de los sindicatos:

- 3 de UGT (Unión General de Trabajadores).
- 2 de CC.OO. (Comisiones Obreras)
- 1 de ELA (Eusko Langile Alkartasuna)
- 1 de LAB (Langile Abertzale Batzordeak)

Representantes de las organizaciones Empresariales:

– 7 de CEN (Confederación de Empresarios de Navarra)

Representantes de la Economía Social:

– 1 de ANEL (Asociación Navarra de Empresas Laborales)

– 1 de UCAN (Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra)

Representantes de Consumidores y Usuarios:

– 1 de Asociación de consumidores “Irache”

Representantes del Sector Agrario y Ganadero:

– 1 de UAGN (Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra)

– 1 de EHNE-N (Euskal Herriko Nekazarien Elkar-tea Nafarroan)

Representantes de Organizaciones Ecologistas:

– 1 de Organizaciones Ecologistas

Coste de los últimos ejercicios presupuestarios por todos los conceptos:

Durante los años 1995, 1996 y 1997, el Consejo Económico y Social no ha tenido ningún gasto en personal, funcionamiento, actividades, etc.

Ello no obstante, en la Dirección General de Trabajo, no en el Departamento del que depende el Consejo Económico y Social, han existido a lo largo de estos tres últimos años las siguientes partidas presupuestarias:

1995: “Compensación a sindicatos y organizaciones empresariales más representativas por participación en órganos mixtos”. Cuantía: 33.920.000 ptas. Se distribuyeron en proporción a los miembros que las entidades citadas ostentaban en el Consejo Económico y Social.

1996: “Compensación a sindicatos de trabajadores, asociaciones de economía social y organizaciones empresariales presentes en el Consejo Económico y Social por participación en el mismo”. Cuantía: 38.920.000 ptas. Se distribuyeron en proporción a los miembros que las entidades citadas ostentaban en el Consejo Económico y Social.

1997: “Compensación a sindicatos de trabajadores, asociaciones de economía social y organizaciones empresariales presentes en el Consejo Económico y Social por participación en el mismo”. Cuantía: 38.920.000 ptas. (Pendiente de abono que se efectuará en proporción a los miembros que las entidades citadas ostentan en el Consejo Económico y Social).

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Materias en que actúa:

Las relacionadas con los contratos en los que interviene la Administración, a la que presta su asesoramiento.

Instrumento de creación y fecha:

– Decreto Foral 590/1988, de 4 de mayo

– Modificación: Decreto Foral 590/1995, de 18 de diciembre

Reuniones celebradas en cada uno de los tres últimos años:

1994 : 1

1995: 2

1996: 3

1997: 1

Organizaciones representadas en dichos órganos consultivos:

– 8 representantes del Gobierno de Navarra: Consejero de Economía y Hacienda, Directora del Servicio de Patrimonio, Jefe de la Sección de Intervención, Jefe de la Sección de Asistencia Jurídica, Subdirector de Asistencia del Servicio Navarro de Salud, un Asesor Jurídico, y sendos representantes de los Departamentos de Educación y Obras Públicas.

– 1 de ANECOP, en representación de empresas de construcción, tejido pequeño y medio.

– 1 representante de la Cámara de Contratistas, en representación de las grandes empresas de construcción.

Coste de los últimos ejercicios presupuestarios por todos los conceptos:

Coste de 1.000.000 en gasto corriente para normal funcionamiento de publicación de la Memoria de la Junta y circulares de la misma.

En personal habría que imputar el 50% del coste de un titulado superior, adscrito a la Secretaría de la Junta, en tanto que compatibiliza funciones de la Junta y de resolución de expedientes jurídicos no vinculados directamente a aquella.

Igualmente, el 50% de un puesto de trabajo de administrativo, nivel D, de plantilla.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de junio de 1997

El Consejero de Economía y Hacienda: José María Aracama Yoldi

Contestación del Consejero de Administración Local

El Consejero de Administración Local, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turriillas, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1º.- ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

- A) Comisión Foral de Régimen Local.
- B) Comisión de Delimitación Territorial.

2º.- ¿Cuándo y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

A) Decreto Foral 277/1990, de 18 de octubre, modificado por Decreto Foral 492/1995, de 30 de octubre.

B) Decreto Foral 278/1990, de 18 de octubre.

3º.- ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

A) 1994.....	10
1995.....	7
1996.....	12
B) 1994.....	1
1995.....	2
1996.....	2

4º.- ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas representadas en dichos órganos consultivos?

A) 7 representantes de la Administración Local de Navarra.

B) 7 representantes de la Administración Local de Navarra.

5 representantes de instituciones públicas y privadas especialistas en Administración Pública, geografía y urbanismo.

5º.- ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

No hay consignaciones específicamente atribuidas a éstos órganos o a sus componentes.

6º.- ¿Considera el Gobierno de Navarra conveniente o necesario ampliar la presencia de nuevos órganos consultivos en otras materias de su competencia con el fin de fomentar la participación de los sectores sociales en la toma de decisiones públicas?

No.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de junio de 1997

El Consejero de Administración Local: Rafael Gurrea Induráin

Contestación de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. don José Javier Sánchez Turriillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre "Órganos consultivos de participación social y ciudadana", para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1º. ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

2º. ¿Cuándo y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo ...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

3º. ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

4º. ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas en dichos órganos consultivos?

5º. ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

6º. ¿Considera el Gobierno de Navarra conveniente o necesario ampliar la presencia de nuevos órganos consultivos en otras materias de su com-

petencia con el fin de fomentar la participación de los sectores sociales en la toma de decisiones públicas?

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y

siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

ORGANOS	CREACION	REUNIONES (últimos 3 años)	NÚMERO DE ORGANIZACIONES REPRESENTADAS	COSTE ECONOMICO
Comisión de Ordenación del Territorio	Artículo 289 de la Ley Foral 10/94, de 4 de junio.	1994: 9 1995: 8 1996: 9	9	
Comisión de seguimiento de las normas Urbanísticas comarcales (Comarca de Pamplona)	Decreto Foral 207/96, de 13 de mayo.		30	
Consejo Navarro de Medio Ambiente	Ley Foral 1/93, de 17 de febrero.	1994: 5 1995: 8 1996: 8	17	1995: 550.500 pts. 1996: 598.296 pts.
Comisión asesora de Caza	Decreto Foral 144/93, de 3 de mayo.	1995: 1 1996: 2	14	1996: 136.500 pts.
Comisión asesora de Pesca	Decreto Foral 143/93, de 3 de mayo.	1996: 2	13	1996: 214.500 pts.
Consejo Asesor Forestal de Navarra	Decreto Foral 107/96, de 12 de febrero.	1996: 2	14	1996: 169.000 pts.

Contestación del Consejero de Educación y Cultura

En contestación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1.- "Consejo Navarro del Euskera", actúa en materia de normalización lingüística. Adscrito, a efectos de funcionamiento, al Departamento de Educación y Cultura.

"Consejo Navarro de Cultura", actúa en materia de cultura. Depende del Departamento de Educación y Cultura.

"Junta Superior de Educación", actúa en las áreas relativas a Educación. Depende del Departamento de Educación y Cultura.

"Consejo Superior de Formación Profesional", actúa en la planificación, coordinación y orientación de la oferta formativa, tanto reglada como no reglada, en Navarra. Depende del Departamento de Educación y Cultura.

"Comisión de Conciertos y Subvenciones", actúa sobre materia de conciertos y subvenciones a los centros de iniciativa social sostenidos con fondos públicos. Depende del Departamento de Educación y Cultura.

"Comisión de becas", actúa en materia de ayudas al estudiante y depende del Departamento de Educación y Cultura.

"Comisión de Bilingüismo", actúa en materia relacionada con el bilingüismo. Depende del Departamento de Educación y Cultura.

"Consejo Navarro de Formación del Profesorado", su misión se recoge en el artículo 21 del Decreto que crea el Consejo. Depende del Departamento de Educación y Cultura.

2.- El primero fue creado por D.F. 135/1996, de 11 de marzo, modificado por D.F. 689/1996, de 24 de diciembre.

El segundo fue creado por D.F. 241/1984, de 21 de noviembre.

La 3ª fue creada por Ley de las Cortes de Navarra celebradas en Pamplona en los años 1828 y 1829. Última norma que la ordena es el D.F. 167/91, de 25/04/91.

El 4º fue creado por el D.F. 44/91, de 31 de enero.

La 5ª está recogida en art. 23.3 del D.F. 416/1992, de 14 de diciembre.

La 6ª se crea por el D.F. 211/84, de 26 de septiembre.

La 7ª se crea por el D.F. 102/91, de 21 de marzo.

El 8º se crea por el D.F. 245/1996, de 17 de junio.

3.- La sesión constitutiva del Consejo Navarro del Euskera se ha celebrado el pasado día 11 de junio de 1997.

En cuanto al Consejo Navarro de Cultura las reuniones celebradas han sido las siguientes:

Año 1994:	Pleno	2
	Comisiones	40
Año 1995:	Pleno	3
	Comisiones	27
Año 1996:	Pleno	2
	Comisiones	40

La Junta Superior de Educación:

Reuniones:	año 1994	4
	año 1995	2
	año 1996	5

Consejo Superior de Formación Profesional:

Reuniones:	año 1994	2
	año 1995	1
	año 1996	1

Comisión de Conciertos y Subvenciones:

Reuniones:	año 1994	1
	año 1995	1
	año 1996	1

Comisión de Becas:

Reuniones:	año 1994	2
	año 1995	2
	año 1996	2

Comisión de Bilingüismo: esta comisión viene reuniéndose normalmente dos veces por curso escolar.

El Consejo Navarro de Formación del Profesorado: dada su reciente creación, aún no se ha celebrado ninguna reunión.

4.- Hay nueve organizaciones públicas y privadas representadas en el Consejo Navarro del Euskera.

En el Consejo Navarro de Cultura no hay ninguna puesto que sus miembros son vocales a título personal.

En la Junta Superior de Educación, su composición está determinada por el D.F. 167/91, de 25 de abril.

En el Consejo Superior de Formación Profesional están representados la Administración Foral, Los Sindicatos más representativos en Navarra y las Organizaciones Empresariales más representativas de Navarra.

En la Comisión de Conciertos y Subvenciones están representados: la Administración Educativa, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, las Organizaciones patronales de Centros de iniciativa social, los sindicatos con mayor número de delegados en los centros de iniciativa social y la Organización de padres de alumnos de centros de iniciativa social.

En la Comisión de becas están representados: la administración Educativa, padres o madres de alumnos de niveles no universitarios, estudiantes de las dos universidades y representantes de las mismas dos universidades.

En la Comisión de Bilingüismo está solamente representada la Administración Educativa. Y lo mismo sucede con el Consejo Navarro de Formación del Profesorado.

5.- Hasta la fecha, en el Consejo Navarro del Euskera, ninguno.

En el Consejo Navarro de Cultura los gastos de los dos últimos ejercicios han sido:

1995.....	1205580 pesetas
1996.....	1340000 pesetas

En el resto de órganos consultivos no existe gasto alguno en cuanto a los conceptos señalados.

6.- Considera suficiente la representación.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona a 19 de junio de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Contestación del Consejero de Salud

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

Los órganos consultivos de participación social y ciudadana dependientes del Departamento de Salud son: "El Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo", y el "Consejo Navarro de Salud".

2º ¿Cuándo y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo ...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

El Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo fue creado mediante el Decreto Foral 545/1995, de 13 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Navarro de Salud Laboral (Boletín Oficial de Navarra de 4 de diciembre).

El Consejo Navarro de Salud fue creado mediante Ley Foral 10/1990, de 12 de noviembre, de Salud.

3º ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

El Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo ha celebrado cinco reuniones: 13-12-1995, 16-04-1996, 17-06-1996, 12-12-1996 y 21-04-1997.

El Consejo Navarro de Salud celebra dos reuniones anuales.

4º ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas representadas en dichos órganos consultivos?

Composición del Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo:

– Administración de la Comunidad Foral (5 miembros).

– Organizaciones sindicales (5 miembros):

2 UGT.

1 CCOO.

1 ELA.

1 LAB.

– Organizaciones empresariales (5 miembros de CEN).

– Administración del Estado (1 miembro sin voto).

Composición del Consejo Navarro de Salud:

– Administración Sanitaria (6 miembros).

– Asociaciones de Consumidores de Navarra (3 miembros).

– Organizaciones sindicales (3 miembros).

– Organizaciones empresariales (3 miembros).

– Federación Navarra de Municipios y Concejos (3 miembros).

– Organizaciones Colegiales Sanitarias (5 miembros).

5º ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

Al no existir dietas y subvenciones, el coste es mínimo (documentación, citaciones, ...), estando integrado en el conjunto de gastos generales del Instituto Navarro de Salud Laboral -Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo- y de la Dirección General del Departamento de Salud -Consejo Navarro de Salud-.

6º ¿Considera el Gobierno de Navarra conveniente o necesario ampliar la presencia de nuevos órganos consultivos en otras materias de su competencia con el fin de fomentar la participación de los sectores sociales en la toma de decisiones públicas?

El Departamento de Salud no considera necesario ampliar la presencia de nuevos órganos consultivos en otras materias de su competencia.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 16 de junio de 1997.

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

Contestación del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con el artículo 184 y

siguientes del Reglamento del Parlamento, a pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre órganos consultivos de participación social y ciudadana, tiene el honor de remitir la siguiente respuesta:

Pregunta:

1º. ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

2º. ¿Cuándo y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

3º. ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

4º. ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas representadas en dichos órganos consultivos?

5º. ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

6º. ¿Considera el Gobierno de Navarra conveniente o necesario ampliar la presencia de nuevos órganos consultivos en otras materias de su competencia con el fin de fomentar la participación de los sectores sociales en la toma de decisiones públicas?

Respuesta:

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, tiene cuatro órganos de participación ciudadana:

- Consejo Navarro de Bienestar Social
- Consejo de la Juventud
- Consejo Navarro de la Mujer (se remite informe aparte)
- Comisión de Barreras Físicas y Sensoriales

CONSEJO NAVARRO DE BIENESTAR SOCIAL

– Depende del Departamento, como órgano de asesoramiento, informe y propuesta en materia de acción social.

– Está regulado en el Decreto Foral 596/95, de 18 de diciembre (B.O.N. 19.01.96), Estatutos del Instituto Navarro de Bienestar Social.

– Ha elaborado dos sesiones ordinarias anuales con regularidad.

– Participan órganos del propio Departamento, la Confederación de Empresarios, U.G.T., CCOO, Federación de Municipios y Concejos, Colegio Profesional de Trabajadores Sociales, Asociación de Minusválidos, Asociación e Instituciones de Tercera Edad y Entidades de Infancia y Juventud y Reinserción Social.

– Su funcionamiento no tiene coste específicos ya que no se pagan dietas ni kilometrajes. El material de oficina (papel, fotocopias, etc.) se imputa a los gastos generales del Departamento.

– No existe intención de ampliar el número de miembros.

COMISION DE BARRERAS FISICAS Y SENSORIALES

– Seguimiento de la implantación de la Ley Foral de Barreras Físicas y Sensoriales.

– Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, Decreto Foral 250/1988 de 6 de octubre, modificado por Decreto Foral 331/1996, de 26 de octubre.

– Se reúne regularmente dos veces al año.

– Además de diversos Departamento, intervienen la Asociación de Minusválidos Físicos de Navarra, la ONCE, la Asociación Navarra de Sordos y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

– No tiene gastos específicos, ni dietas, ni kilometraje.

– No hay intención de modificar la composición.

CONSEJO DE LA JUVENTUD

– Consulta, informe y propuesta en materia de juventud.

– Creado por Decreto Foral 110/1986 y modificado por Decreto Foral 300/1988, de 27 de diciembre.

– Es entidad de Derecho Público con personalidad propia y no está encardinada dentro de la Administración.

CONSEJO NAVARRO DE LA MUJER

– Consulta, informe y propuesta en materia de fomento de la igualdad y de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

– Creado por Decreto Foral 398/1995, de 25 de septiembre, y regulada su composición y fun-

cionamiento por Orden Foral 351/1996, de 8 de marzo.

– Se reunió por primera vez en sesión constitutiva el 10 de junio de 1996 y, posteriormente, el 30 de septiembre y 18 de noviembre de 1996 y el 3 de marzo de 1997.

– Participan las Asociaciones de Mujeres de Navarra inscritas en un Registro del I.N.A.M.

– Se han pagado los siguientes desplazamientos:

- 1996: 66.457 pesetas.
- 1997: 12.815 pesetas.

– No se considera necesaria su ampliación.

Lo que remito a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de julio de 1997

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: Calixto Ayesa Dianda

Contestación del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrilas, del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", acerca de los órganos consultivos de participación social y ciudadana, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1ª.- ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

A.- CONSEJO DE TRANSPORTES DE NAVARRA.

Órgano consultivo adscrito al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Corresponden al Consejo de Transportes de Navarra las siguientes funciones:

A.a) Examinar e informar cuantos asuntos de interés para el sector de transportes le sean sometidos por el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones o por el Gobierno de Navarra, en el ejercicio de sus funciones.

A.b) Elevar propuestas y mociones al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, sobre medidas de ordenación administrativa, técnica y económica de los transportes.

B.- CONSEJO ASESOR DE RTVE EN NAVARRA.

Órgano consultivo adscrito al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Corresponden al Consejo Asesor de RTVE en Navarra las siguientes funciones:

B.a) Estudiar las necesidades y la capacidad de Navarra en orden a la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión, especialmente por lo que se refiere a la sociedad estatal RCE, y formular recomendaciones en relación con los mismos.

B.b) Asesorar sobre la propuesta de programación específica y del horario de emisión de la radio y televisión en el ámbito de Navarra que presente el delegado territorial de RTVE para que sea elevada, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión (Rep. Leg. 75), al Director General de RTVE. Las recomendaciones del Consejo Asesor acompañarán, en todo caso, la propuesta que se eleve al Director General de RTVE. En ella se incluirán criterios sobre la elección de la publicidad y sobre las cuotas de producción propia.

B.c) Conocer con la debida antelación los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos y las memorias anuales de RTVE en Navarra y de sus sociedades, e informar de todo ello.

B.d) Dar el parecer al Director General respecto al nombramiento del delegado territorial de RTVE en Navarra.

B.e) Asesorar y asistir directamente al delegado territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en todo el ámbito territorial de Navarra de los programas que se emitan, a la finalización de éstos, y, en general, en todas las demás cuestiones relativas a las competencias y funcionamiento inherentes a su cargo.

B.f) Elevar, al menos cada seis meses, al Consejo de Administración de RTVE, a través del delegado territorial, los criterios relativos a la aplicación por éste en el ámbito de Navarra de los derechos reconocidos en los artículos 8.1.k) y 24 del Estatuto de RTVE.

B.g) Informar al delegado territorial acerca del cumplimiento en la programación de los principios y derechos establecidos en los artículos 4 y 24 del Estatuto de RTVE, así como la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que

puede dar lugar la aplicación del apartado b) de este artículo.

B.h) Emitir parecer antes del nombramiento de los representantes que corresponderán a Navarra en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y TVE, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 9 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

B.i) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del delegado territorial de RTVE en Navarra, las recomendaciones de carácter general que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Foral.

2ª.- ¿Cuánto y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

A.- El Consejo de Transportes de Navarra se creó por Decreto Foral 61/1985, de 20 de marzo, modificado parcialmente por los Decretos Forales 164/1986, de 27 de junio y 7/1997, de 13 de enero.

El Consejo de Transportes de Navarra elaboró su propio Reglamento de organización y funcionamiento, que fue aprobado por Decreto Foral 212/1985, de 31 de octubre.

B.- El Consejo Asesor de RTVE en Navarra se creó por la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo, modificado parcialmente por la Ley Foral 1/1986, de 20 de febrero.

El Consejo Asesor de RTVE en Navarra elaboró su propio Reglamento de organización y funcionamiento, que fue aprobado por Acuerdo, 18 de febrero 1988, del Gobierno de Navarra.

3ª.- ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

A.- La última reunión del Consejo de Transportes de Navarra tuvo lugar el 13 de abril de 1994.

B.- Consejo Asesor de RTVE en Navarra:

Reuniones celebradas en 1994: 5.

Reuniones celebradas en 1995: 5.

Reuniones celebradas en 1996: 10.

4ª.- ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas representadas en dichos órganos consultivos?

A.- En el Consejo de Transportes de Navarra están representados:

- Administración de la Comunidad Foral.
- Ayuntamientos de Navarra (un vocal).

- RENFE (un vocal).

- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra (un vocal).

- Organizaciones sindicales (3 vocales).

- Asociaciones profesionales de transportes de viajeros o mercancías, legalmente constituidas en Navarra (3 vocales).

- Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas en Navarra (un vocal).

- Agencias de Transportes de Navarra (un vocal).

B.- En el Consejo Asesor de RTVE en Navarra están representados todos los grupos parlamentarios, reflejando la proporcionalidad del resto de escaños.

5ª.- ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

A.- El Consejo de Transportes de Navarra no ha ocasionado ningún gasto en los dos últimos ejercicios presupuestarios.

B.- En los dos últimos años el coste del Consejo Asesor de RTVE en Navarra, por todos los conceptos, ha sido el siguiente:

Año 1995: 499.720 pesetas.

Año 1996: 1.786.040 pesetas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 17 de junio de 1997

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

Contestación del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrilas, perteneciente al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", acerca de los órganos consultivos de participación social y ciudadana, y por lo que se refiere a los relacionados con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1º. En el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación existen trece órganos consultivos, siete de ellos en sociedades públicas:

a) Consejo Agrario. Creado mediante Decreto Foral 213/1984, de 3 de octubre. Está constituido por 5 organizaciones y miembros del Departamento, todos ellos presididos por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación y asiste el Delegado Provincial del MAPA. Usualmente se reúne una vez al año y en circunstancias especiales cuando así se requiere. El único coste son las dietas y desplazamiento de las organizaciones.

b) Comisión de seguimiento de las campañas de saneamiento de ganado bovino. Creada por Orden Foral de 9 de junio de 1986. En 1984 se reunió una vez; en 1995, otra. En 1996 no se reunió. En ella están representados, además del Departamento, siete organizaciones. Sin coste.

c) Comisión de seguimiento de las campañas de saneamiento de ganado ovino-caprino. Creada por Orden Foral de 2 de diciembre de 1994. Se ha reunido una vez en 1995 y otra en 1996. Están representadas, además del Departamento, cinco organizaciones. Sin coste.

d) Comisión de seguimiento de la enfermedad de Aujeszky y otras enfermedades del ganado porcino. Creada por Orden Foral de 24 de febrero de 1992, se reunió una vez en 1994, dos en 1995, una en 1996. En lo que va de 1997 se ha reunido en dos ocasiones. Están representados, además del Departamento, siete organizaciones. Sin coste.

e) Comisión de CUMAS. Creada por Orden Foral de 3 de marzo de 1997, se ha reunido dos veces. Están representados, además del Servicio de Agricultura y Ganadería y EVENA, tres organizaciones. Sin coste.

f) Comisión Coordinadora para la Producción Integrada. Creada por Decreto Foral 143/1997, de 26 de mayo, en ella estarán representadas organizaciones públicas y privadas aún sin definir. No se prevé coste alguno.

g) Consejo consultivo de vacuno. Creado en el seno del ITG Ganadero por acuerdo de su Consejo de Administración de 8 de mayo de 1996. Se ha reunido una vez en 1996 y otra en 1997. En él están representados el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y seis organizaciones. Sin coste.

h) Consejo consultivo de ovino. Como el anterior, se creó en el ITG Ganadero por acuerdo de su Consejo de Administración de 8 de mayo de 1996. Se ha reunido una vez en 1996 y otra en

1997. Están representados el Departamento y cinco organizaciones. Sin coste.

i) Consejo consultivo de monogástricos (caballos, cerdos, conejos). También creado en el ITG Ganadero el 8 de mayo de 1996. Se ha reunido una vez en 1996 y otra en 1997. Están representados el Departamento y siete organizaciones. Sin coste.

j) Consejo consultivo de diversificación-valoración de productos agropecuarios. Como los tres anteriores, creado en el ITG Ganadero por el acuerdo de su Consejo de Administración de 8 de mayo de 1996. Se ha reunido una vez en 1996. Están representados el Departamento y siete organizaciones. No ha tenido coste alguno.

k) Consejo consultivo de extensivos. Creado por el Consejo de Administración del ITG Agrícola el 30 de julio de 1996, está integrado por representantes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de seis organizaciones. Se ha reunido una vez en 1996 y otra en 1997. Sin coste.

l) Consejo consultivo hortofrutícola. Creado en el ITG Agrícola por el mismo acuerdo que el anterior. Está integrado por representantes del Departamento y de seis organizaciones. Se ha reunido una vez en 1996. Sin coste.

m) Consejo consultivo de invernaderos. Creado en el ITG Agrícola por el acuerdo de su Consejo de Administración de 30 de julio de 1996, y constituido por representantes del Departamento y de cuatro organizaciones. Se ha reunido una vez en 1996 y otra en 1997. Sin coste.

2º. Este Departamento no tiene previsto a medio plazo la creación de nuevos órganos consultivos.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Javier Martínez Alfaro

Contestación del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre los órganos consultivos de participación social y ciudadana, el Con-

sejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat tiene el honor de emitirle la siguiente contestación.

1. ¿Cuántos y cuál es la relación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las diversas materias de su competencia? ¿De qué Departamento dependen y en qué materia actúan?

Del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo dependen dos consejos: el Consejo Navarro de Formación para el Empleo (C.O.N.F.E.) y el Consejo Cooperativo de Navarra, ambos adscritos a la Dirección General de Trabajo.

2. ¿Cuándo y por qué instrumento (Ley, Decreto, Acuerdo...) se han creado cada uno de los citados órganos consultivos?

El Consejo Navarro de Formación para el Empleo se creó mediante Decreto Foral 565/1995, el 4 de diciembre. Entró en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.N. nº 154, de 15 de diciembre de 1995. El nombramiento de sus miembros fue mediante Orden Foral 495/1995, de 21 de diciembre, del Consejero de Presidencia (B.O.N. nº 6, de 12 de enero de 1996). Su reglamento de organización y funcionamiento se estableció mediante Acuerdo de 19 de enero de 1996, del Consejo Navarro de Formación para el Empleo (B.O.N. nº 22, de 19 de febrero de 1996) y corrección de errores (B.O.N. nº 38, de 27 de marzo de 1996).

El Consejo Cooperativo de Navarra fue creado por la Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra y desarrollado por el Decreto Foral 154/1990, de 14 de junio, que aprueba su Reglamento. A tenor de las citadas disposiciones, actúa en materia cooperativa.

3. ¿Cuántas reuniones han celebrado dichos órganos consultivos en cada uno de los tres últimos años?

El C.O.N.F.E. ha celebrado desde su creación (año y medio) cinco reuniones del Pleno del Consejo y ocho reuniones de la Comisión Permanente.

El Consejo Cooperativo de Navarra, en los tres años anteriores al día de hoy, ha celebrado tres reuniones.

4. ¿Cuál es el número de organizaciones públicas o privadas representadas en dichos órganos consultivos?

En el C.O.N.F.E. están representadas las siguientes organizaciones:

EN EL PLENO:

- Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

Dirección General de Trabajo: 4 representantes (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal)

Dirección General de Educación: 1 representante

Dirección General de Industria: 1 representante

Instituto Navarro de Salud Laboral: 1 representante

- Sindicatos

UGT: 2 representantes

CCOO: 1 representante

ELA-STV: 1 representante

LAB: 1 representante

- Organizaciones Empresariales: 4 representantes

- Entidades o Asociaciones de Empresas de Economía Social: 1 representante

- Centros de Formación Ocupacional: 2 representantes

Total del Pleno: 19 Miembros

EN LA COMISION PERMANENTE:

- Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

Dirección General de Trabajo: 3 representantes (Presidente, Vicepresidente y Secretario)

- Sindicatos:

UGT 1 representante

CCOO: 1 representante

- Organizaciones Empresariales: 2 representantes

- Centros de Formación Ocupacional: 1 representante

Total de la Permanente: 8 Miembros

En el Consejo Cooperativo de Navarra se encuentra representada:

- Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

Dirección General de Trabajo: 3 representantes (Presidente, Vicepresidente y Secretario)

Dirección General de Hacienda: 1 representante

Dirección General de Agricultura: 1 representante

- Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN): 5 representantes

5. ¿Cuál ha sido el coste en los dos últimos ejercicios presupuestarios, por todos los conceptos (personal, gastos de funcionamiento, actividades, convenios, subvenciones, etc.) de cada uno de estos órganos consultivos?

En el C.O.N.F.E. no existen dietas de asistencia. Los costes de personal, gastos de funcionamiento, etc., se imputan a los costes o gastos generales del personal funcionario adscrito al Consejo (en las partidas presupuestarias correspondientes). Con respecto a las actividades y

subvenciones, hay que destacar que el Consejo informa sobre las concesiones de ayudas a la Formación ocupacional y continua por un importe de 825 millones de pesetas en 1996 y 915 millones de pesetas en 1997.

El Consejo Cooperativo de Navarra no tiene consignación presupuestaria para atender gastos.

Pamplona, 17 de junio de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

Pregunta sobre el grado de ejecución de la línea presupuestaria 13620-5 denominada "Transferencias de capital a la Universidad Pública de Navarra"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre el grado de ejecución de la línea presupuestaria 13620-5 denominada "Transferencias de capital a la Universidad Pública de Navarra", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 23 de junio de 1997.

Pamplona, 14 de julio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal, sobre la partida Transferencias capital a la Universidad Pública de Navarra, nº de línea 13620-5, fijada en 624.000.000 ptas., por la que se desea conocer:

1º.- Su grado de ejecución, con detalle del presupuesto inicial, presupuesto consolidado, autorizado y dispuesto y realizado.

2º.- Explicación de las acciones realizadas a cargo de la partida de referencia y de las previstas

para ejecutar plenamente la misma, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1º.- Según el artículo 22, Dotación presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra, de la Ley Foral 1/1997, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra, relativo a la Dotación Presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra, las transferencias de capital a dicha Universidad se librarán a medida que las solicite su gerencia mediante la justificación de la realización del gasto para el que se solicitaron aquéllas.

A día 24 de junio de 1997, no ha sido presentada solicitud ni justificación alguna por parte de la UPNA en el Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por lo que el grado de ejecución de la partida es cero.

2º.- Respecto a las acciones previstas a ejecutar serán las marcadas en el antedicho artículo 22.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de junio de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el grado de ejecución de la línea presupuestaria 13530-6 denominada "Subvención a la Universidad Pública de Navarra"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre el grado de ejecución de la línea presupuestaria 13530-6 denominada "Subvención a la Universidad Pública de Navarra", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 23 de junio de 1997.

Pamplona, 14 de julio de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal, referida a la partida Subvención a la Universidad Pública de Navarra, nº de línea 13530-6, fijada en 3.896.074.000 ptas., por la que desea conocer:

1º.- Su grado de ejecución, con detalle del presupuesto inicial, presupuesto consolidado, autorizado y dispuesto y realizado.

2º.- Explicación de las acciones realizadas a cargo de la partida de referencia y de las previstas para ejecutar plenamente la misma, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1º.- Según el artículo 22 de la Ley Foral 1/1997, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra, relativo a la Dotación Presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra, las transferencias corrientes a la Universidad Pública de Navarra se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados, salvo que se justifiquen necesidades superiores.

En este sentido, el detalle presupuestario es el que se indica a continuación:

Presupuesto inicial:.....	3.896.074.000 ptas.
consolidado:.....	3.896.074.000
autorizado:.....	1.948.037.000
dispuesto:.....	1.948.037.000
realizado:.....	1.948.037.000

siendo, por tanto, el total ejecutado el 50% de la cuantía de la subvención prevista.

2º.- Las acciones administrativas realizadas las constituyen el dictado de dos Ordenes Forales de la Consejería de Educación y Cultura:

– O. F. 38/1997, de 13 de febrero, por importe de 974.018.000 ptas., correspondiente a la subvención de los meses de enero, febrero y marzo de 1997.

– O. F. 100/1997, de 25 de marzo, por el mismo importe, correspondiente a la subvención de los meses de abril, mayo y junio de 1997.

3º.- Las acciones a ejecutar serán el tercer abono, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, y el cuarto abono, por los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos ellos del presente Ejercicio Económico.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de junio de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---